


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	11/03/2025 08:06	Fecha/hora resolución	11/03/2025 08:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000441
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102308	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos e Instrumental Para el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Máx Terán Valls		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000364	05/03/2025 17:46	JOHANNA ASTUA RENDON	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	Rechazo de plano	No aplica
8002025000000363	05/03/2025 16:52	MONICA ANDREA ROJAS JIMENEZ	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002025000000357	05/03/2025 15:40	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	No aplica
8002025000000354	05/03/2025 14:18	DIEGO ALBERTO PADILLA NAVARRO	ELEMENTOS PADILLA NAVARRO CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	No aplica
8002025000000343	04/03/2025 14:26	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias

5. *Considerando

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación, plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO DE ELEMENTOS PADILLA NAVARRO CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Criterio de la División: Impugna las líneas 15, 16, 17 y 18, en varios aspectos. Así, primero que todo ha de tomarse en cuenta que al amparo de los artículos 86.87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), y los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 del reglamento a dicha ley a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar recurso de objeción. A su vez se destaca que aquella modificación que se hubiese efectuado al pliego, si es recurrible en el término de los 8 días hábiles siguientes a su publicación según lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de cita en el tanto se trate de modificaciones sustanciales al objeto. Se observa entonces de frente a los alegatos lo siguiente: 1) Sobre el ancho total de fajas: El pliego de condiciones publicado en fecha 19 de febrero de 2025 (hoy secuencia 01) expuso para esas líneas: Línea N°15:4231250292336643 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, Línea N°16: 4231250292336644 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm. Línea N°17: 4231250292336645 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm. Línea N°18: 4231250292336646 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm. De seguido se destaca que la recurrente está impugnando la versión que en este momento es Secuencia 00 como se observa con claridad al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000354 Enviado/Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento: Línea N°15: 4231250292336643 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, Línea N°16: 4231250292336644 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, Línea N°17: 4231250292336645 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm, Línea N°18: 4231250292336646 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm. Lo anterior refleja que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), los requerimientos impugnados no fueron modificados. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no fue modificado, debió quien objeto impugnarlo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego. Es decir el pliego inicial se publicó el 19 de febrero de 2025, el conteo de esos 8 días inicia el 20 de febrero del mismo año y finaliza el 3 de marzo de 2025. Al no modificarse el texto impugnado al publicar la actual secuencia 00, se debió de impugnar en el plazo recién ejemplificado y en el caso concreto el recurso se interpuso el 5 de marzo de 2025 (ver expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000354 ELEMENTOS PADILLA NAVARRO CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). No omite manifestar esta División, que las modificaciones que se efectuaron al pliego de condiciones, son visibles en el apartado Historial de modificaciones al Pliego de condiciones, el cual se consulta ingresando a [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/Historial de modificaciones al Pliego de condiciones/Consultar/. Todas fueron publicadas el 21 de febrero de 2025 y conforme se observa en esa pantalla, no se expresan modificaciones a los requisitos aquí abordados. Además, al consultar el apartado "Archivo adjunto" y los archivos subidos el 21 de febrero a las 15:04 horas, se puede constatar también que en el contenido posterior a la modificación que contiene la versión del pliego denominada PLIEGO~1.PDF [2.25 MB], ahí queda claro que la última versión del pliego no modificó estos requerimientos objetados. Bajo este escenario, toda modificación que se hubiese efectuado al pliego, si era recurrible en el término de los 8 días hábiles siguientes a su publicación según lo dispuesto en el artículo 256 del RLGC y en el tanto se trate de modificaciones sustanciales al objeto, lo cual no sucede en el caso de marras. Ese tipo de impugnación si vencía el 5 de marzo del año en curso. Ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se rechaza de plano el recurso por extemporáneo en este punto. Misma suerte llevan las siguientes impugnaciones que de seguido se abordan: 2) Medidas de longitud de las fajas por talla: Hay que indicar primeramente que la recurrente en su escrito sobre este tema, cita dos medidas exponiendo: "*Solicitud de ajuste en el ancho total de las fajas. En el pliego de condiciones se indica que para las partidas 15 y 16 se requiere "Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm..." y para las partidas 17 y 18 "Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm..."*", pero no expone con claridad a cuáles líneas se refiere su impugnación. En ese sentido, siendo que en el encabezado de sus argumentos mencionó cuatro líneas, 15, 16, 17 y 18, esta División expone: En la versión del pliego de fecha 19 de febrero de 2025 para las líneas 15, 16, 17 y 18 se establece: Línea N°15: 4231250292336643 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, talla M, elasticidad de 76 cm a 114 cm, Línea N°16: 4231250292336644 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, talla L, elasticidad de 152 cm a 191 cm. Línea N°17: 4231250292336645 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm, talla M elasticidad de 117 cm a 157 cm y Línea N°18: 4231250292336646 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm, talla L, elasticidad de 152 cm a 191 cm. En la versión del pliego del 21 de febrero de 2025, se indica: Línea N° 15 : 4231250292336643 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, talla M, elasticidad de 76 cm a 114 cm, Línea N°16: 4231250292336644 Faja abdominal, postoperatoria 3 bandas 22,86 cm, talla L, elasticidad de 152 cm a 191 cm, Línea N° 17 : 4231250292336645 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm, talla M elasticidad de 117 cm a 157 cm, y Línea N° 18 : 4231250292336646 Faja abdominal, postoperatoria 4 bandas 30,48 cm, talla L, elasticidad de 152 cm a 191 cm. Se observa entonces que al igual que en el punto anterior, no se dan modificaciones entre uno y otro pliego, por lo que bajo el mismo razonamiento anterior, se rechaza de plano por extemporáneo el recurso en este punto. 3) Flexibilidad en la composición de materiales. La objetante también para este tema, no precisa líneas impugnadas, solo refiere: "*Actualmente, la especificación restringe la composición a 75% poliéster, 18% nylon y 8% licra. Sin embargo, existen otros materiales con propiedades similares de elasticidad y soporte que cumplen la misma función*". Sin embargo, revisando las líneas 15, 16, 17 y 18 se observa en la versión del pliego del 19 de febrero de 2025 lo siguiente: Para la línea 15 pide Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta, para la línea 16 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta, para la línea 17 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta y para la 18 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta. En la versión del pliego del 21 de febrero de 2025, mencionan: Línea 15 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta, línea 16 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta, línea 17 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta, línea 18 Elaborada en material stretch: 75% poliéster, 18% nylon,8% licra cubierta. Bajo el mismo razonamiento que se ha acreditado, se rechaza de plano por extemporáneo el recurso en este punto. 4) Definición del ajuste del cierre: La objetante indica: "*La especificación actual permite que el ajuste del cierre se realice en cualquier parte de la banda*". Revisando el pliego de condiciones publicado el 19 de febrero de 2025, se observa que requiere: línea 15 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta, línea 16 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta, línea 17 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta y línea 18 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en

cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta. Aunado a esto la versión del pliego publicada el 21 de febrero de 2025, establece: línea 15 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta, línea 16 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta, línea 17 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta y línea 18 Con cierre tipo Velcro, que permita el cierre de la faja en cualquier punto a lo largo de la circunferencia de esta. Se observa entonces al igual que todos los temas anteriores, que entre versiones de pliego no se dieron modificaciones por lo que tiene el mismo criterio vertido y se rechaza de plano el recurso en este punto. 5) Revisión y actualización del criterio de banda sujetadora para drenajes: El pliego de condiciones establece en su versión del 19 de febrero de 2025: Línea 15 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido. Línea 16 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido. Línea 17 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido. Línea 18 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido. En la versión del pliego de condiciones del 21 de febrero de 2025 no cambiaron indicando pues se pide: Línea 15 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido, línea 16 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido, línea 17 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido, línea 18 Debe permitir sujetar drenajes de hasta 100cc. Debe contener banda sujetadora para drenajes. Al recortar para permitir el drenaje, no debe deshilachar el tejido. Se reitera entonces que al no existir modificaciones entre pliegos, debe rechazarse de plano por extemporáneo el recurso en este punto.

III. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO DE REPRESENTACIONES GMG S.A. Criterio de la División: 1) La objetante presenta impugnación relacionada con el Tiempo de entrega exponiendo que en el pliego de condiciones establece: *El plazo máximo será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación que realice el Fiscalizador del contrato mediante la Plataforma SICOP.* En su acción recursiva justifica y argumenta el por qué solicita que el mismo sea modificado. Ha de tomarse en cuenta que al amparo de los artículos 86.87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública, y los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 del reglamento a dicha ley a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar recurso de objeción, tal y como se expuso anteriormente. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones). Este pliego establece: *Tiempo de entrega: El plazo máximo será de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación que realice el Fiscalizador del contrato mediante la Plataforma SICOP.* De seguido se destaca que la recurrente está impugnando la versión que actualmente es Secuencia 00 como se observa con claridad al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000343 REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANONIMA Enviado/Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento: *Tiempo de entrega: El plazo máximo será de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación que realice el Fiscalizador del contrato mediante la Plataforma SICOP.* Lo anterior refleja que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), el plazo de entrega estipulado no fue modificado. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego y se debió impugnar en el plazo supra ejemplificado, teniendo a su vez en cuenta todo lo ya analizado sobre el tema anteriormente, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 4 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000343 REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANONIMA) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se rechaza de plano el recurso por extemporáneo.

IV. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO DE SANACARE MEDICAL CR, LTDA. Criterio de la División: 1) **Partida 19 Sábanas absorbentes.** La empresa recurrente manifiesta su oposición al cartel en cuanto a ciertas características de la partida 19 relacionada con las sábanas absorbentes, en particular solicita que se modifiquen aspectos tales como la capacidad de absorción, el ancho, el largo, y que se incorporen referencias tales como que se pueda cortar sin que se deshilache y que sea un producto completamente nuevo, con certificaciones FDA y CE, señalando que dichas condiciones no representan ningún impacto negativo en el rendimiento del producto sino que proporciona beneficios significativos y la posibilidad de contar con mayor variedad de ofertas. Al respecto, tal como se ha indicado en la presente resolución, los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a la partida 19 el pliego establece lo siguiente: *“Sábanas altamente absorbentes, impermeables, biodegradables y 100%, libre de látex, ancho 140 cm, largo 245 cm, absorción 10 l/m², peso 400 g.”* Es importante indicar que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la actual versión de Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000364 / SANACARE MEDICAL CR LIMITADA /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento: *“Sábanas altamente absorbentes, impermeables, biodegradables y 100%, libre de látex, ancho 140 cm, largo 245 cm, absorción 10 l/m², peso 400 g.”* Lo anterior refleja que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las características de las sábanas dispuestas en la partida 19 no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego en el plazo indicado, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000364 SANACARE MEDICAL CR LIMITADA) por lo que ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se rechaza de plano este punto del recurso por extemporáneo. 2) **Partida 42 Funda en plástico.** La empresa recurrente solicita que se incorporen ciertos aspectos o características en la partida 42 referida a la funda de plástico, en particular en cuanto a ampliar su ancho y requerir una guía de introducción, indicando en ese sentido que ampliar las medidas mejora la seguridad y precisión durante los procedimientos y que respecto a las guías de introducción estas permiten la inserción del cabezal de la cámara de manera más segura y precisa. Se reitera lo dispuesto en la presente resolución en el sentido que los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General

de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a la partida 42 el pliego establece lo siguiente: "*Funda, en plástico, descartable, largo de 245 cm ± 5 cm, ancho de 14 cm ± 1 cm, para camara de laparoscopia*". Es importante reiterar que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión actual de Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000364 /SANACARE MEDICAL CR LIMITADA /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo sobre la partida 42 establece el siguiente requerimiento: "*Funda, en plástico, descartable, largo de 245 cm ± 5 cm, ancho de 14 cm ± 1 cm, para camara de laparoscopia*". Nuevamente se refleja que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las características dispuestas en la partida 42 referente a la Funda no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000364 SANACARE MEDICAL CR LIMITADA) por lo que ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** el recurso por extemporáneo. **3) Partida 43 Apósito post operatorio.** La empresa recurrente solicita que se modifique el largo del Apósito post operatorio en tanto que permite aumentar la eficiencia operativa. En cuanto a este punto se indica nuevamente que los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a la partida 43 el pliego establece lo siguiente: "*Apósito post operatorio, compuesto por película transparente con adherencia, largo 250 mm, ancho 100 mm, hipoalérgico, base central absorbente, cara externa impermeable, estéril, presentación individual.*" Es importante reiterar que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión actual de Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000364 /SANACARE MEDICAL CR LIMITADA /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento: "*Apósito post operatorio, compuesto por película transparente con adherencia, largo 250 mm, ancho 100 mm, hipoalérgico, base central absorbente, cara externa impermeable, estéril, presentación individual.*". Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y la actual secuencia 00), las características dispuestas en la partida 43 referente a Apósito post operatorio no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no que no cambió, debió impugnarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000364 SANACARE MEDICAL CR LIMITADA) por lo que ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** el recurso por extemporáneo.

V. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO DE HOSPI MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Criterio de la División: 1) Partida 31 Características de la Pinza aplicadora manual laparoscópica. La empresa recurrente solicita que se modifique la posibilidad de que la Pinza aplicadora manual laparoscópica también sea para cirugía abierta en tanto que señala que algunos fabricantes solo disponen de aplicadores para cirugía abierta. Al igual que se ha señalado con ocasión de los anteriores recursos, resulta pertinente acudir a lo establecido en los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a las características de la partida 31 el pliego establece lo siguiente: "**CARACTERÍSTICAS: Pinza aplicadora manual laparoscópica, que se utiliza para la colocación de los ligadores (clips) según tamaño. La pinza aplicadora es un instrumento quirúrgico reutilizable y esterilizable, para ligadura de estructuras tubulares en cirugía laparoscópica.**" Al respecto, debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión de actual Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000363/HOSPI MÉDICA SOCIEDAD ANONIMA /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento: "**CARACTERÍSTICAS: Pinza aplicadora manual laparoscópica, que se utiliza para la colocación de los ligadores (clips) según tamaño. La pinza aplicadora es un instrumento quirúrgico reutilizable y esterilizable, para ligadura de estructuras tubulares en cirugía laparoscópica.**" Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las características dispuestas en la partida 31 respecto a la Pinza aplicadora manual laparoscópica no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió debió impugnarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000363 HOSPI MÉDICA SOCIEDAD ANONIMA) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo. **2) Partidas 33 y 34 En cuanto al Empaque secundario.** En cuanto a las características del Empaque secundario de las partidas 33 y 34 la empresa recurrente solicita que se amplíe el rango de las cajas de cartón en el tanto que los diferentes fabricantes ofrecen variedad de presentaciones que no afectan su funcionalidad. Tal como se ha señalado anteriormente, resulta pertinente acudir a lo establecido en los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital

apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a las características de las partidas 33 y 34 el pliego establece lo siguiente para ambas partidas: “*Empaque secundario: Cajas de cartón o similares conteniendo 18 cartuchos con 6 clips cada cartucho, cajas para protección del artículo durante su transporte y/o almacenamiento, Con impresos de fábrica que indiquen; fecha de fabricación, país de origen, lote, referencia, nombre del producto. (No stickers)*”. Al respecto, debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la actual versión de Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000363/ HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento, tanto para la partida 33 como 34: “*Empaque secundario: Cajas de cartón o similares conteniendo 18 cartuchos con 6 clips cada cartucho, cajas para protección del artículo durante su transporte y/o almacenamiento, Con impresos de fábrica que indiquen; fecha de fabricación, país de origen, lote, referencia, nombre del producto. (No stickers)*.” Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las características dispuestas para el empaque secundario en las partidas 33 y 34 no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000363 HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA) por lo que ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo. **3)Características técnicas. Certificado FDA y/o CE.** Respecto a este punto la empresa recurrente pretende adicionar al Certificado FDA y/o CE, lo correspondiente a Tercera parte y/o equivalente con la intención de permitir la inclusión de otros certificados equivalentes. Tal y como se ha venido señalando reiteradamente debe atenderse lo establecido en los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a las características técnicas el cartel únicamente señala: “*Certificado FDA y/o CE*”. Al respecto debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión de actual Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000363 / HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece el siguiente requerimiento: “*Certificado FDA y/o CE*”. Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las características dispuestas respecto al Certificado FDA y/o CE no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000363 HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA) por lo que ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo.

VI. SOBRE LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO DE CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Criterio de la División: 1) Línea 35 Malla de Poliéster. La empresa recurrente procura modificar la línea 35 en lo que corresponde a que se permita que sea de monofilamento de polipropileno, no absorbible, incremento en la medida de los poros y del peso, y que sea opcional la absorción de los grips, todo lo anterior en tanto que considera que se trata de diferencias menores y que en el mercado existen diferentes modelos que cumplen, además que es una opción adecuada y el material es altamente biocompatible, señalando que facilita su colocación y tiene beneficios en la manipulación sin estructuras adicionales. Al respecto, tal como se ha señalado con ocasión de lo anteriores recursos en análisis, los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a la línea 35 el cartel señala, entre otros puntos, lo siguiente: “** Malla de Poliéster Monofilamento 15 x 15 cm. *Con grips o microanclajes de ácido poliláctico absorbibles a 18 meses.* Poro de 1.1mm x 1.7mm. *Peso de 73 g/m² (antes de la absorción) y 38 g/m² (después de la absorción de los grips)...*”. Al respecto debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión actual de Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000357/CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece, entre otras cosas, lo siguiente: “*Malla de Poliéster Monofilamento 15 x 15 cm. Con grips o microanclajes de ácido poliláctico absorbibles a 18 meses. Poro de 1.1mm x 1.7mm. Peso de 73 g/m² (antes de la absorción) y 38 g/m² (después de la absorción de los grips)*”. Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las características dispuestas respecto a la línea 35 correspondiente a Malla de poliéster monofilamento no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000357 CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo.

2) Línea 46 Longitud. La empresa recurrente solicita que se modifique la longitud de la partida 46 correspondiente a Óptica de visión foroblicua panorámica en el tanto que considera que este tipo de lentes se utiliza para procedimientos mínimamente invasivos por lo que es conveniente ampliar su rango de longitud. Se reitera lo señalado respecto a los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que disponen que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/

[F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a la línea 46 el cartel señala, entre otros puntos, lo siguiente: “*Longitud de 29 cm +/-1*”. Al respecto, debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión de actual Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000357 / CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece, entre otras cosas, respecto a la partida 46, lo siguiente: “*Longitud de 29 cm +/-1*”. Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), la longitud dispuesta respecto a la línea 46 correspondiente a Optica De Visión Foroblicua Panorámica no fue modificada. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000357 CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo. **3) Partidas 46 y 47. Respecto a la muestra.** La empresa recurrente solicita que se modifiquen las partidas 46 y 47 en lo que respecta a la muestra solicitada a efectos que se permita presentar una muestra en representación de los 2 ítems. En cuanto a este punto, nuevamente se citan los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que a efectos de impugnar un pliego de condiciones los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a las partidas 46 y 47, el cartel señala en cada una de ellas lo siguiente: “*El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el médico especialista el que emita el criterio técnico*”. Al respecto, debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión de actual Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000357/CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece, entre otras cosas, respecto a las partidas 46 y 47, en cada una de ellas, lo siguiente: “*El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el médico especialista el que emita el criterio técnico*”. Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las referencias que se hace en las partidas 46 y 47 respecto a la presentación de las muestras no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000357 CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo. **4)Partida 35. Respecto a los empaques primario y secundario.** La empresa recurrente solicita que respecto a la partida 35 se modifique lo señalado en cuanto al empaque primario y secundario a efectos que se permita la etiqueta original de fábrica señalando que no se perjudica el correcto uso y desempeño del producto. Al respecto, se debe considerar los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a la partida 35 el cartel señala, respecto a los empaques primarios y secundarios, lo siguiente: “*Empaque primario. Sobre individual papel grado médico con abre fácil, conteniendo 1 unidad, dispuesta de tal forma que sea fácil su extracción sin manipulación excesiva, debe garantizar la esterilidad del producto. Sistema que permita abrir fácilmente sin necesidad de utilizar otros instrumentos como tijeras. Con impresos de fábrica que indiquen; fecha de fabricación, caducidad, país de origen, lote, referencia, nombre del producto. (No stickers) Empaque secundario: Cajas de cartón o similares resistentes que brinden la protección necesaria al artículo, deben ser cajas originales de fábrica, con la información del producto impreso no stickers este empaque debe garantizar la estabilidad del producto y protegerlo contra golpes, polvo y la humedad, durante su almacenamiento y/o transporte. Cajas en mal estado no se recibirán*”. Al respecto, debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión de actual Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000357 / CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece respecto a la partida 35 lo siguiente: “*Empaque primario. Sobre individual papel grado médico con abre fácil, conteniendo 1 unidad, dispuesta de tal forma que sea fácil su extracción sin manipulación excesiva, debe garantizar la esterilidad del producto. Sistema que permita abrir fácilmente sin necesidad de utilizar otros instrumentos como tijeras. Con impresos de fábrica que indiquen; fecha de fabricación, caducidad, país de origen, lote, referencia, nombre del producto. (No stickers). Empaque secundario: Cajas de cartón o similares resistentes que brinden la protección necesaria al artículo, deben ser cajas originales de fábrica, con la información del producto impreso no stickers este empaque debe garantizar la estabilidad del producto y protegerlo contra golpes, polvo y la humedad, durante su almacenamiento y/o transporte. Cajas en mal estado no se recibirán.*” Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), las referencias que se hace en la partida 35 respecto al empaque primario y secundario no fueron modificadas. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000000357 CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo. **5)Partidas 46 y 47. Respecto al cesto para limpieza.** La empresa recurrente solicita que respecto a las partidas 46 y 47 se modifiquen las dimensiones del cesto para limpieza en tanto que no afecta directamente el uso del cesto. Al respecto, se debe considerar los artículos 86, 87 y 95 de la Ley General de Contratación Pública así como los numerales 242, 243, 244, 245 y 254 de su reglamento en tanto que a efectos de impugnar un pliego de condiciones, los recurrentes tienen un periodo de 8 días hábiles para presentar el recurso de objeción. En ese sentido, se revisa la versión inicial del pliego de condiciones (es decir la publicada en fecha 19 de febrero de 2025 que tiene la secuencia 01 que contiene el archivo denominado PLIEGO~1.PDF (2.3 MB) y visible en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308/ [F.Documento del Pliego de

condiciones] No 3 Documentos del pliego de condiciones), y se constata que respecto a las partidas 46 y 47 el cartel señala, respecto al cesto para limpieza, lo siguiente: "Debe de incluir un cesto para limpieza, esterilización y almacenamiento con soportes para adaptador de conexión de luz, soporte de silicona para óptica y tapa, de dimensiones exteriores 430 x 65 x 52 mm (ancho, fondo, alto)". Al respecto debe indicarse que con vista en el SICOP la empresa recurrente está impugnando la versión actual de Secuencia 00 como se observa al consultar el expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000357 / CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L /Enviado/ Detalle de expediente de recursos /Secuencia 00). Esa secuencia fue publicada el 21 de febrero de 2025 según se puede observar en el expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000004-0001102308 [Versión Actual] Secuencia 00). En esa secuencia, en el apartado denominado [F.Documento del Pliego de condiciones] se observa el archivo PLIEGO~1.PDF (2.25 MB) y al consultarlo establece respecto a las partidas 46 y 47 lo siguiente: "Debe de incluir un cesto para limpieza, esterilización y almacenamiento con soportes para adaptador de conexión de luz, soporte de silicona para óptica y tapa, de dimensiones exteriores 430 x 65 x 52 mm (ancho, fondo, alto)". Así las cosas, de nuevo se constata que entre una publicación y otra (a saber secuencia 01 y actual secuencia 00), la referencia que se hace en las partidas 46 y 47 respecto al cesto para limpieza no fue modificada. Así, al tenor del artículo 95 inciso a) de la LGCP al recurrir un requisito que no cambió, debió impugnar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de la primera versión del pliego, es decir la posibilidad para objetar requerimientos del pliego inicial venció el pasado 3 de marzo de 2025. Para el caso concreto, el recurso fue interpuesto el 5 de marzo de 2025 (expediente digital apartado Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 800202500000357 CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL) por lo que, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se **rechaza de plano** este punto del recurso por extemporáneo.

6. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/03/2025 08:43	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/03/2025 08:46	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/03/2025 08:48	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00414-2025	Fecha notificación	11/03/2025 08:49